**AL ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE**

**ASUNTO: PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE ORDENANZAS FISCALES DE DETERMINADOS IMPUESTOS, TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2019.**

DÑA. Mª LUISA MOYA TEJERA, Concejal Portavoz del Grupo del Partido Popular, en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, con domicilio a efectos de notificaciones, en Avda. 28 de Febrero, nº 35, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), comparece y como mejor proceda en Derecho, vista la propuesta de la alcaldía de referencia cumple indicar las siguientes observaciones y propuestas.

**PRIMERO.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL .**

Nos encontramos una vez más con una propuesta de ordenanzas fiscales similar a las anteriores, (salvo guiños electoralistas, como la pregonada histórica bajada del IBI que se propone y publicada en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento y prensa aun sin haberlas aprobado), que a la vista de los resultados del 2016, 2017 y 2018, no es más que el instrumento confiscatorio anual de la reiterada gestión deficitaria de los servicios públicos de San Juan de Aznalfarache, dejando pasar una vez más la posibilidad de innovar nuestro ordenamiento jurídico con una normativa eficaz con el objetivo de :

* Mejorar los servicios públicos municipales con carácter general
* Promover la actividad económica y el empleo de calidad
* Reducir gastos excesivos e innecesarios en la prestación de servicios públicos y en la actividad municipal, como carácter general así como racionalizar la forma de gestión de alguno de ellos en particular
* Garantizar el apoyo e incentivo a los profesionales autónomos, pequeño comercio y P.Y.M.E.S con ayudas directas y beneficios fiscales.

En este sentido, reiteramos una año más, que las Pymes y los autónomos son el motor esencial de la economía local. Nuestras empresas, de pequeño tamaño y con una idiosincrasia de gestión familiar, han liderado desde siempre una economía local, dinámica y emprendedora.

A este respecto, interesa resaltar las **SUBIDA** de la tasas e impuestos que afectan a los comerciantes de San Juan de Aznalfarache, y que propone el equipo de gobierno socialista: **CONSISTENTE EN AL SUBIDA DEL 2,2 % DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, EN LAS TARIFAS 2ª A 11ª**, es un ejemplo del poco interés que tienen en aprobar medidas que favorezcan a la economía de los negocios familiares de San Juan.

Por ello, proponemos la **ELIMINACION** de esta subida y la congelación de esta tasa.

Por otro lado, de acuerdo con el informe de Intervención que obra en el expediente administrativo de tramitación de la ordenanza de referencia, indicando que seguirá siendo deficitarios los servicios que menciona, a menos que se adopten subidas de dicho déficit, lo cual no se cumple en el borrador objeto de debate.

A este respecto es de desatacar la referencia a varias tasas que debido a su evolución en los últimos cuatro años presentan resultados deficitarios importantes, lo cual pone de manifiesto la necesidad de ir subiendo paulatinamente para adaptarlas al coste del servicio.

Las tasas cuyos deficitarios son más importantes son:

* “Actividades deportivas” con un déficit de 975189,78 euros
* “Servicios culturales y Ocio”, con un déficit 36021,56 euros
* “Matalascañas”, con un déficit de 40227,54 euros

Asimismo se hace constar que por las tasas de “espacio escénico” y “medios de comunicación” no se percibe ningún ingreso.

En este sentido coincidimos con el informe del vicesecretario del Ayuntamiento de 5 de noviembre de 2016, recogido igualmente en el informe de intervención precitado, en virtud del cual se planteaba la necesidad de un estudio de los servicios para determinar cuáles de ellos podrían ser precios públicos sin que hasta la fecha se haya llevado el mismo a efecto.

Por otro lado, con respecto a la utilización del EMPADRONAMIENTO, como requisito favorecedor, debe tenerse en consideración la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 16/5912 dirigida al Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) .

El Defensor del Pueblo Andaluz en el trámite de la queja 16/5912, analiza la situación planteada en la queja y, tras diversos trámites, que a continuación se detallan, ha considerado procedente emitir un pronunciamiento formal como Resolución, según establece el artículo 29.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz concluyendo que “**La Ordenanza municipal no puede recoger la bonificación de la tasa en eventos deportivos por empadronamiento”.**

**(***Véase también la actuación de oficio del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en el expediente 16/5912 dirigida a Diputación Provincial de Almería, Ayuntamientos de Granada, Los Palacios y Villafranca (Sevilla), Dos Hermanas (Sevilla)* )

Por ello, el equipo de Gobierno del PSOE obvia una vez más la necesidad de ayudar a solventar las dificultades que tienen las empresas para encontrar el apoyo financiero y administrativo que necesitan a la hora de iniciar la actividad empresarial, y ofrece una vez más , un paquete de medidas obsoletas, desaprovechando la oportunidad de regular una serie normas orientadas a facilitar la creación de empleo, que refuercen y complementen las que ya adoptó el Gobierno del Partido Popular desde la administración del Estado, y que aún están vigor.

No obstante, y pese al poco interés mostrado por el equipo de gobierno socialista en hacer partícipes a los partidos políticos representados en el Pleno de este Ayuntamiento, ninguneando la legitima representación democrática que ostentamos, excusándose en la insuficiente representatividad de otros órganos de participación para estos efectos, proponemos lo siguiente:

**I) ARTICULAR LA FUNCIÓN GESTORA DE LAS ORDENANZAS FISCALES.**

Tal y como expusimos en nuestras propuestas de ordenanzas fiscales para el año 2018, observamos un desesperante continuismo confiscatorio rayando el automatismo en la articulación de las ordenanzas que nos ocupan, desoyendo las propuestas de nuestro grupo sobre las ordenanzas fiscales de 2016, 2017 y 2018 por lo que una vez más, entendemos que el borrador de ordenanzas de referencia, deben tener un contenido mucho más amplio del que resulta estrictamente exigible, pues es muy conveniente que cumplan su función tributaria principal, pero **sin olvidar su indudable capacitación como instrumento de “gestión” municipal al servicio de los ciudadanos**, en virtud de las posibilidades que ofrecen las bonificaciones, exenciones y deducciones, de acuerdo con la reserva legal imperante y conforme al obligado respeto al principio de jerarquía normativa.

Las ordenanzas fiscales de San Juan de Aznalfarache deberían aprobar un conjunto de medidas fiscales, administrativas y financieras que sirvan por regla general, como instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política económica del gobierno municipal, reflejados en los correspondientes presupuestos del año 2019, debiendo guardar relación directa con el contenido propio de los citados presupuestos.

El desarrollo y ejecución del programa político del Gobierno municipal, junto con los objetivos de política económica exige que se adopten de una vez por todas una serie de medidas de carácter tributario y fiscal, para crear **EMPLEO** en San Juan de Aznalfarache, **apoyando la iniciativa privada; Empresas y autónomos, que son los generadores de riqueza y empleo, por antonomasia.**

Por ello exigimos al Gobierno Municipal que sea responsable y consciente de la grave situación económica de nuestros ciudadanos y vuelvan a tomar ejemplo de nuestros vecinos cercanos como Tomares que han superado la crisis gracias al empleo generado por las políticas públicas del Partido Popular, y en San Juan de Aznalfarache nos conformamos con la bajada “histórica” del IBI, que nos es más que propaganda electoral, pero a la vez subiendo tasas de recogidas de basuras a los comerciantes, que son el motor de la economía local, estancados de nuevo en el limosneo municipal y la precariedad del empleo público por campañas, en función de la subvención que toque o lo que dure la obra de la promoción inmobiliaria de turno, como indicábamos con ocasión de las propuestas de ordenanzas de 2018.

Por ello, y conforme a la obligada coherencia política, moral y ética que rige nuestros principios rectores de servicio público en beneficio del interés general, facilitando la creación de empleo, la protección del medio ambiente, el reparto equitativo de las obligaciones tributarias, conforme a los principios de las cargas públicas, el Grupo Popular propone una vez más la adopción de las siguientes medidas:

**A).** Aprobación de una “**ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FOMENTO DEL EMPLEO, SOLIDARIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”.**

Esta ordenanza debe contemplar la **ordinaria actualización de las tasas en impuestos** que se plantea por la Alcaldía con carácter anual, compatibilizando las **necesarias bonificaciones y exenciones fiscales que se indican junto con la necesaria implementación de las medidas de impulso de la actividad económica y fomento del empleo, solidaridad social y protección del medio ambiente tan necesarias en San Juan de Aznalfarache.**

Insistimos un año más, y este es el cuarto de esta legislatura, en la necesaria canalización de las ayudas municipales de acuerdo con unas **unas bases reguladoras de estas ayudas sociales otorgadas por concesión directa**, conforme a los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.:

1. **Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.**
2. **Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.**
3. **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.**

Por ello, insistimos en la oportunidad de regular en la ordenanza que nos ocupa las correspondientes bases reguladoras de la concesión de subvenciones concordantes con el contenido propio y ordinario de actualización de tasas e impuestos propios de las ordenanzas fiscales objeto de las presentes observaciones, **con el fin de conseguir un reparto más justo de la carga tributaria entre los contribuyentes, y lograr también determinados objetivos de política sectorial.**

Todo ello sin obviar el necesario análisis sobre la sostenibilidad financiera de nuestra propuesta, por los técnicos competentes del Ayuntamiento.

Visto lo anterior, proponemos, la aprobación de una ordenanza fiscal que tenga por objeto **regular los beneficios y exenciones fiscales de carácter potestativo que resultan de aplicación en el sistema tributario municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27, 59, 73, 74, 88, 95, 103 y 108 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,** aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como **establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas directas del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache,** excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por acreditadas razones de interés público, social, económico y medioambiental.

**B). PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LOS IMPUESTOS.**

Una vez más insistimos para que de una vez por todas y con carácter general se articule la **instrumentación necesaria** para facilitar la presentación telemática de los impuestos, y la adaptación del registro del ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a los requisito derivados de la administración electrónica previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los efectos de **abordar el necesario proceso de modernización integral que permita al ayuntamiento integrar la tecnología en la operativa diaria de la entidad local de una manera racional y eficiente, de acuerdo con los siguientes objetivos:**

Desarrollar la i-Administración y la prestación telemática de servicios a la Ciudadanía.

* Instaurar el sistema de “ventanilla única de cobro”, así facilitaríamos a los ciudadanos el pago de impuestos y tasas municipales, como paso previo a la realización de gestiones online enmarcados bajo el paraguas de una Administración digital.
* La reducción de las cargas administrativas que soportan los trabajadores autónomos y las empresas derivadas de su relación con la Administración.
* Actuar preventivamente sobre la normativa futura, para que no contenga nuevas obligaciones administrativas para los ciudadanos y empresas.

**SEGUNDA.- OBSERVACIONES PARTICULARES.**

Teniendo en cuenta que las propuestas de ordenanzas fiscales que nos ocupan hacen uso una vez más del mismo modelo fiscal de fijación de precios, tasas e impuestos, que a nuestro juicio debe cambiar por las razones expuestas, para tratar que su regulación procure ser una norma clara, de fácil comprensión por el contribuyente a quien se dirige y que, y sea efectivamente aplicada por el mismo permitiendo cumplir los fines perseguidos con su introducción.

Por ello, proponemos que se opte por incorporar todos los beneficios fiscales potestativos que prevé la normativa de aplicación, en una Ordenanza fiscal propia y específica pues ello permitirá hacerse una idea de conjunto, más difícil con beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos. Este sistema de regulación es el utilizado por Tomares y Mairena del Aljarafe, con evidente acierto.

De tal forma que resultaría oportuno agrupar los beneficios fiscales potestativos y las subvenciones relacionadas anteriormente, en lugar de bonificaciones y ayudas dispersas por todas y cada una de las Ordenanzas de los distintos impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, se proponen las siguientes bonificaciones fiscales:

**A). IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

En relación con el IAE, y a través de la respectiva Ordenanza fiscal, las Entidades locales podrán ejercer su potestad tributaria en las materias que se detallan a continuación.

En materia de modificación de la cuantía de las cuotas, los Ayuntamientos podrán:

* Incrementar o disminuir la cuantía de las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación del artículo 87 de la LRHL mediante la aplicación de un elemento tributario municipal, denominado coeficiente de situación, que, atendiendo a la categoría de la calle donde se ubique el local en el que se ejerce la actividad, no sea inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
* Si no establecen el coeficiente de situación, la cuantía de la cuota tributaria del IAE estará constituida por el resultado de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 87 de la LRHL.
* En materia de beneficios fiscales, los Ayuntamientos podrán establecer en sus Ordenanzas fiscales bonificaciones sobre la cuota municipal del IAE no superiores al 50 %, en las siguientes materias:

\* Inicio de actividad empresarial.

\* Creación de empleo.

\* Respeto al medio ambiente.

\* Pérdidas o rendimientos escasos en el ejercicio de la actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior se proponen las siguientes BONIFICACIONES sobre la cuota del impuesto:

**1) BONIFICACIONES EN INTERES DEL MEDIO AMBIENTE**

Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de **energías renovables, así como tengan aprobadas certificaciones medioambientales en su gestión basados en normas de referencia, tales como la norma UNE EN ISO 14001:2004 y el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS), establecido en el Reglamento Europeo1221/2009.**

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las i**nstalaciones para el aprovechamiento de energías renovables** o la fecha de obtención de **certificación ambienta**l correspondiente.

En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas a continuación de este apartado la vigencia de la presente bonificación será ampliable por **4 años** más.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento adjuntando **Certificado de Idoneidad Energética**, emitido por técnico competente, así como las **certificaciones de sistemas de gestión ambiental** que correspondan, para su validación.

**B) BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO**

1. **Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria,** a los **AUTÓNOMOS que inicien su actividad profesional durante LOS TRES PRIMEROS AÑOS .**
2. Una bonificación del **50 %** a las empresas que **incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 30%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores**, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, **durante tres años.**

**B). IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

Nos centraremos en las bonificaciones potestativas, que son opcionales y deben estar obligatoriamente reguladas en la ordenanza fiscal municipal dentro de los límites marcados por la Ley de Haciendas Locales.

Visto lo anterior, de acuerdo con la normativa de aplicación se pueden establecer las siguientes bonificaciones del impuesto:

* Bonificación para familias numerosas de hasta un **90%** de la cuota.
* Bonificación de hasta un **50 %** de la cuota por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
* Bonificación de hasta un **95%** a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.
* Bonificación de hasta un **50%** para VPO una vez transcurrido el plazo de 3 años obligatorio.
* Bonificación de un **90%** para bienes inmuebles de características especiales.

**1.BONIFICACIONES DE CARÁCTER SOCIAL:**

El equipo socialista ha vendido en redes sociales, que su propuesta consistente en una bajada en el tipo de gravamen general del 0,62 al 0,59 a las viviendas de naturaleza urbana, supone la mejor del siglo XXI. Aceptando la propuesta, AUNQUE INSUFICIENTE, el PARTIDO POPULAR propone las siguientes bonificaciones para completarla:

1. En primer lugar proponemos una bajada del gravamen del 0,62 al 0,57, ya que el PSOE alardea constantemente del saneamiento de sus cuentas, dicho sea de paso gracias al Plan de ajuste del Partido Popular al que este Ayuntamiento se acogió voluntariamente para pagar a sus proveedores y que ha permitido que según el Partido socialista tenga un superávit de 3.000.000 de euros, el Partido Popular entiende que es hora de que ese superávit repercuta en el bolsillo de sus vecinos, ya que no repercute en los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa**, siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición, con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de empadronamiento y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Si el valor catastral del inmueble es inferior a 66.300 euros, la bonificación será:

- **55%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.

- **65%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.

**- 90%** para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral está comprendido entre 66.300,01 euros y 91.800 euros la bonificación será:

**- 25%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.

**- 35%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.

**- 45%** para familias numerosas de categoría especial.

Si el valor catastral es superior a 91.800 euros la bonificación será:

**- 10%** para familias numerosas de categoría general con 3 hijos.

**- 20%** para familias numerosas de categoría general con 4 hijos.

**- 30%** para familias numerosas de categoría especial.

A los efectos del cómputo de hijos se considerarán doblemente los que tengan la consideración de discapacitados la solicitud deberá acompañarse fotocopia debidamente compulsada del Título de Familia Numerosa vigente y certifica do de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

**2)** **BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO.**

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el **95%** de la cuota íntegra del impuesto **aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal** por concurrir **circunstancias de fomento del empleo** que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
5. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.
6. Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
7. El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

• Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

**NOTA IMPORTANTE**: Debe articularse el modo en el que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

**C). IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA)**

Según la normativa vigente Los Ayuntamientos que hayan decidido exigir el IIVTNU podrán, en las condiciones que señale la Ordenanza Fiscal respectiva, En materia de beneficios fiscales,:

\* Regular una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del IIVTNU, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

* **BONIFICACIONES POR TRANSMISIONES MORTIS CAUSA:**

Cuando se trate de la **transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del causante**, o de los **locales afectos a la actividad económica** ejercida por éste, o de la **constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los referidos bienes**, a favor de los ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación del una reducción del **90 %** del porcentaje

El goce de la **bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad,** durante los 2 años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El obligado tributario en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la correspondiente autoliquidación.

**ADEMAS, en aplicación del ART. 108,5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por FOMENTO DE EMPLEO: la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 90% cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

1. Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el inmueble para el cual se solicita la bonificación, en el año siguiente a la fecha de la transmisión mortis-causa.

2. En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

3. La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud y correspondiente a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

4. Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
2. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.
3. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos: Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.

b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

**NOTA IMPORTANTE**: Articular la forma en la que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria

**D). IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

En materia de beneficios fiscales, los Ayuntamientos podrán establecer las siguientes bonificaciones sobre la cuota municipal del IVTM:

\* Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

\* Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras

en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

\* Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras

vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

\* Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras

referentes a las viviendas de protección oficial.

\* Una bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras

que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

.

**1) BONIFICACIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO:**

Tendrán derecho a una bonificación hasta el **90%** de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el **establecimiento de actividades profesionales (autónomos) y/o empresariales de nueva implantación o ya existentes,** que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla que se acredite.

Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el **titular de la actividad empresarial o profesional** que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra.
2. El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de San Juan de Aznalfarache y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

1. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación
2. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.
3. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

1. Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa
2. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

* Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

**2) BONIFICACIONES EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE Y LA MOVILIDAD**

* Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo,
* Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras

que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

**E). TASA POR LA REALIZACIÓN DE**  
**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Tendrán derecho a una bonificación del **100%** de la cuota íntegra de la tasa la apertura de establecimientos de actividades profesionales (**AUTÓNOMOS)** de nueva implantación, del **95 %** durante el 2º año y del **75%** durante el tercer año.

**F). IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Reducción del coeficiente a aplicar para todos los vehículos, de tal manera que al menos paguemos lo mismo que los municipios vecinos por vehículo de similar cilindrada y caballos fiscales.

G). **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

Proponemos la eliminación de la subida que contempla el PSOE para el pequeño comercio tal y como indicamos anteriormente, y la reducción con carácter general para los domicilios particulares atendiendo a lo dispuesto en el convenio intermunicipal suscrito con la Mancomunidad de la Vega.

En San Juan de Aznalfarache, 19 de octubre de 2017

FDO.: María Luisa Moya Tejera

Portavoz del Grupo Municipal Popular